

Contratación pública con criterios de sostenibilidad

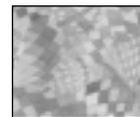
Situación actual y perspectivas

Manuel Fernández González*

La posibilidad de establecer criterios para que la política de compras de los diferentes niveles de las Administraciones tengan en cuenta su influencia sobre el medio ambiente en las compras de suministros, productos y servicios implica integrar dentro de los procedimientos de adjudicación nuevos criterios además de los tradicionales como son el precio y la calidad técnica de las ofertas. En el presente artículo se ofrece una valoración del marco legislativo actual, el potencial de estas políticas, los posibles obstáculos que pueden surgir para ponerlas en práctica y, finalmente, algunas experiencias de referencia en la materia.

Palabras clave: medio ambiente, administración pública, contratación administrativa.

Clasificación JEL: K32.



COLABORACIONES

1. El papel de las compras públicas en la sostenibilidad

El concepto de compra verde (1) tiene ya algunos años de historia y, sin embargo, a pesar de que se suele mencionar como un ámbito de la gestión pública ambiental con un amplio margen de mejora, apenas se ha avanzado en este sentido. Existen, efectivamente, diversas

razones que justifican la necesidad de introducir la compra verde como criterio de actuación:

1. En Europa, las adquisiciones de las Administraciones Públicas representan un 14 por 100 del PIB europeo (ICLEI, 2003b) (2) y entre el 15 por 100 y el 20 por 100 a nivel mundial (3). Esto sitúa a la Administración como un sector relevante de la economía y como uno de los principales motores que pueden contribuir decisivamente al desarrollo sostenible. Esta cifra implica un fuerte potencial de generación de efecto escala en el merca-

* Técnico de proyectos de Bakeaz.

(1) En el presente artículo utilizaremos preferentemente el término *compra verde*, aunque suelen utilizarse también otros de forma indistinta como contratación verde, ambientalización interna o compras públicas ambientalmente correctas. No entramos tampoco en otro debate más de fondo sobre el término *compra sostenible*, donde podrían incluirse también criterios no sólo ambientales sino también sociales en el análisis de los métodos de producción de determinados artículos (alimentación, textiles, etcétera).

(2) Estas cifras varían en función de la metodología utilizada. Siguiendo un estudio de la OCDE (2003), estas cifras pueden alcanzar más del 33 por 100 en Suecia, el 23 por 100 en Francia o el 20 por 100 en nuestro país.

(3) OCDE (2002), página 25.

do de bienes y servicios para que se generen mayores ofertas de productos con un sentido ambiental al dirigir esta demanda existente hacia características más ambientales, lo cual puede suponer, al mismo tiempo, una reducción de los costes de producción al existir una demanda efectiva de los mismos y, por tanto, una reducción de sus precios finales.

2. Al mismo tiempo, la actual tendencia de aumento de la participación relativa del consumo como sector con mayores impactos ambientales exige que los poderes públicos busquen nuevas fórmulas para reducir los actuales patrones de consumo de recursos naturales en las sociedades occidentales. Así, el destinatario de las políticas de desarrollo sostenible es cada vez más el ciudadano y la población en general, de quienes se exige un compromiso mayor en forma de consumo responsable y sostenible. En este sentido, que la Administración se muestre ante sus ciudadanos con una actitud ejemplar en la reducción y racionalización de sus consumos es un factor de legitimación del mensaje de cambio que quiere trasladar también a la sociedad.

3. En tercer lugar, la compra verde supone otros beneficios para las Administraciones Públicas entre los que se encuentran los siguientes:

- Aumento de la eficiencia en el uso de los recursos financieros públicos, mediante una racionalización de los costes de las compras realizadas, donde no deben considerarse sólo el precio de compra sino también los costes derivados de la utilización de los productos y los costes de disposición al final de su vida útil.

- Mejora de la calidad de vida de la comunidad, mediante una mayor contribución al desarrollo sostenible desde la

responsabilidad del consumo y el gasto realizado por los poderes públicos.

- Concienciación ambiental de la comunidad mediante la difusión de las prácticas de compra sostenible de la Administración.

El contexto actualmente es enormemente favorable. En primer lugar, como veremos en el siguiente capítulo, el marco legal ha quedado plenamente consolidado. Al mismo tiempo, a nivel internacional, al menos a nivel de declaración de intenciones, esta cuestión está en la agenda. Así, el Plan de Implementación nacido de la Cumbre de Johannesburgo, en su párrafo 18 afirma «*la promoción de políticas de compras públicas que favorezcan el desarrollo y la difusión de bienes y servicios sostenibles*» y los principales organismos económicos internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el Banco Mundial o la Organización Mundial del Comercio (OMC) han elaborado diferentes programas y estrategias relacionadas con la protección del medio ambiente, incluyendo consideraciones relativas a la contratación pública medioambiental y han puesto en práctica iniciativas prácticas en sus compras internas (4). También podemos encontrar experiencias de promoción en red a nivel internacional como es el caso del *Environmentally and Socially Responsible Procurement Working Group*, formado por el PNUMA, el PNUD y el Banco Mundial.

A nivel europeo, la *Comunicación interpretativa de la Comisión*, de 4 de julio de 2001 (5), ha abordado con profundidad los problemas relacionados con la integración real y efectiva de la variable ambiental en la política comunitaria de



COLABORACIONES

(4) Véase MASTNY (2004), página 57 para una descripción de la experiencia del Banco Mundial.

(5) COMISIÓN EUROPEA (2001b).

contratación pública, interpretando la legislación vigente, incluidas las normas sobre mercado interior del Tratado de la Comunidad Europea y las directivas sobre contratos públicos. A ello se une que el *Sexto Programa Comunitario de Acción Comunitario de Medio Ambiente* recoge expresamente que una prioridad de los Estados miembros es desarrollar una política de adquisición respetuosa con el medio ambiente.

Por último, en relación a la situación actual de la cuestión en España, es indudable que este es un elemento de las políticas de sostenibilidad con muy poco camino avanzado, a pesar de incidir en uno de los factores de presión ambiental más importante en este momento, como son el modelo de consumo y producción. Sin embargo, hay razones para entender que este camino puede ampliarse en los próximos años. Por un lado, existen ya algunos municipios que han mostrado su disposición a activar políticas en este ámbito e incluso están poniendo en marcha ya iniciativas a nivel local y otras disposiciones a nivel autonómico, aunque de forma aislada, presentan un escenario positivo. Así, municipios como Barcelona y Badalona han sido los primeros en incluir criterios de sostenibilidad en sus políticas de compra y otros están empezando a incluir actuaciones de este tipo en las acciones previstas en sus Planes de Acción de la Agenda 21 Local. Al mismo tiempo, las intenciones del Ministerio de Medio Ambiente han señalado la compra pública verde como un elemento a introducir próximamente en sus políticas, suponiendo ello un impulso importante a estas cuestiones.

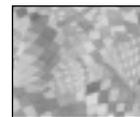
El potencial de la compra verde no se agota, como hemos visto, en la posibilidad de ofrecer mejores comportamientos ambientales en las actividades propias de las Administraciones Públicas, ya que

pueden aportar un segundo impacto, que por su carácter multiplicador, pueden crear una dinámica de cambio a través de la cadena de demanda del mercado de los diferentes productos y servicios. En efecto, la introducción de criterios ambientales en las ofertas y contratos públicos ayuda a crear y reforzar el incipiente mercado de productos ecológicamente respetuosos, ayudando a generar demanda para una oferta que es necesario reforzar para establecer pautas de consumo sostenibles de forma general.

Frente a este potencial, los responsables de las políticas de compras interesados en estas cuestiones sufren una falta evidente de formación e información sobre cuáles son los productos y servicios que mejor pueden contribuir al desarrollo sostenible, con lo cual no disponen de conocimientos y criterios que puedan incluir en las condiciones de compra que ofrecen. Ante esta falta de difusión de las potencialidades de la compra pública verde, es necesario empezar a establecer puntos de encuentro formativos, de intercambio de experiencias y de reforzamiento de los canales ya existentes para extender las herramientas que hoy están ya disponibles y entran dentro del marco legislativo europeo.

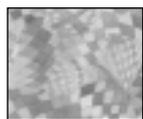
2. El marco legal actual

La principal razón que se ha aducido en los últimos años como obstáculo para que determinados criterios de sostenibilidad se introdujeran en las contrataciones públicas ha sido la necesidad del respeto a los marcos legales existentes en materia de contratación pública que, en este sentido, juegan sin lugar a dudas un factor de limitación importante cuyos límites no podemos traspasar. Efectivamente, dentro del marco legal actual en la materia, en la que el Tratado de Ámsterdam de



COLABORACIONES

la Unión Europea juega un papel fundamental, nos encontramos con dos grandes principios: la libre circulación de mercancías y servicios y, en segundo lugar, el principio de no discriminación en el mercado. Estos dos pilares han operado, además, a través de diversas directivas en materia de contratación pública (contratos de servicios, 92/50/EEC, contratos de suministros, 93/36/EEC, contratos de obras, 93/37/EEC), en las cuales no se incluía previsión alguna sobre la posibilidad de introducir criterios de sostenibilidad. Posteriormente, en 1996, la Comisión Europea publicó el Libro Verde de Contratación Pública en la Unión Europea, en tiempos donde la preocupación por introducir criterios de sostenibilidad en estos procesos era aún incipiente. En dicho documento se propone una serie de mecanismos de integración de la variable ambiental en la contratación pública:



COLABORACIONES

1. Las Administraciones públicas pueden establecer normas de comportamiento que deben ser respetadas por la entidad adjudicataria del servicio. En estos casos, las directivas sobre contratación pública permiten a las autoridades adjudicadoras excluir de los procedimientos de adjudicación de contratos a todo empresario que infrinja estas normas.

2. Puede integrarse el carácter medioambiental en las condiciones técnicas relativas a las características de las obras, suministros o servicios objeto de contrato.

3. Puede integrarse el objetivo de protección del medio ambiente en los criterios de selección de los candidatos.

4. En otras palabras, una Administración Pública puede pedir al adjudicatario que la prestación objeto del contrato se ejecute respetando determinados requisitos de protección medioambiental.

Fue en 2001 cuando se publicó uno de los hitos más importantes dentro del marco regulatorio, la Comunicación Interpretativa de la Comisión, del 4 de julio sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos ambientales en la contratación pública (6). En ella ya se matizaron algunas cuestiones que no estaban suficientemente previstas en la legislación antes mencionada y puede ser entendida como el primer paso para abrir de una forma clara la posibilidad de realizar compras y contrataciones desde la Administración con determinados criterios o variables. Con esta comunicación, se determinaron las condiciones, limitaciones y posibilidades para que desde la Administración se pueda dar valor a la sostenibilidad en los contratos públicos sin atentar contra los principios de la libre competencia y la igualdad en el mercado. A este proceso de clarificación se sumaron posteriormente otras dos referencias:

- Jurisprudencia: el caso Helsinki Bus (7) y el caso Wienstrom (8), entre otras.
- Nuevas Directivas Europeas, publicadas el 30 de abril 2004.

— Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.

— Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los

(6) COM (2001) 274.

(7) Case C-513/99 of 17 September 2002 («Concordia Bus Finland Oy Ab, formerly Stagecoach Finland Oy Ab v Helsingin kaupunki and HKL-Bussiliikenne»).

(8) Case C-448/01 of 4 December 2003 (EVN AG, Wienstrom GmbH v Republik Österreich, Stadtwerke Klagenfurt AG).

contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

Con estas referencias, a riesgo de ser excesivamente sintéticos, queda definitivamente confirmada la posibilidad de introducir en los procesos de contratación pública de bienes y servicios determinaciones que favorezcan la utilización de productos más ecológicos. El terreno de juego en el que se puede desarrollar la compra verde actualmente se puede resumir en los siguientes elementos:

Criterios generales a tener en cuenta

En materia de contratación pública, la legislación actual está perfectamente delimitada y trata de proteger determinados principios considerados básicos para desarrollar el mercado en unas condiciones de igualdad y libre concurrencia. Estos principios actúan como garantes de la competencia en el mercado y, al mismo tiempo, como principios limitadores a la hora de considerar la introducción de criterios ambientales en los procedimientos de contratación. Por tanto, deben ser espectados en todo caso y observados de forma generalizada en cualquier proceso de compra:

- *Principio de no discriminación:* los criterios ambientales no pueden ser introducidos de modo que se favorezca a los proveedores locales o nacionales.

- *Principio de publicidad y transparencia:* todos los licitadores deben ser informados de la misma forma y a la vez y los requerimientos ambientales deben ser especificados, claramente, para poder comparar objetivamente las ofertas.

- *Relación con el objeto del contrato:* todos los requerimientos ambientales deben estar relacionados con el objeto del contrato, es decir, que no se puede, por ejemplo, solicitar a un proveedor de

coches que utilice papel reciclado en su administración.

- *Mutuo reconocimiento:* las autoridades contratantes deben reconocer explícitamente y aceptar productos que cumplan con las especificaciones ambientales mostrando certificaciones equivalentes.

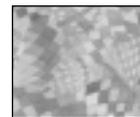
Tipos de contratos en los que introducir parámetros ambientales

- *Suministros:* compra directa de productos por parte de la Administración (material de oficina, equipos informáticos, autobuses públicos, etcétera).

- *Consultoría:* la contratación de asesorías externas también dispone de ciertos márgenes para realizarla con criterios que permitan una ejecución más ecológica del contrato.

- *Servicios:* la Administración también realiza compras indirectas de productos mediante la contratación de servicios (por ejemplo, *leasing* de coches o fotocopiadoras, contratación del servicio de limpieza de edificios, mantenimiento urbano, alumbrado, etcétera), en los cuales también dispone de opciones en esta materia.

- *Obras:* proyectos técnicos y ejecución de obras nuevas o de rehabilitaciones. Estos no abarcan exclusivamente el producto final, sino también el proyecto y la ejecución de las obras. Es en ese primer estadio de diseño y concepción del proyecto cuando los poderes adjudicatarios tienen la mejor oportunidad para integrar los aspectos medioambientales (criterios bioclimáticos en la construcción de edificios, por ejemplo), sin olvidar la elección de materiales (por ejemplo, materiales de construcción que se hayan producido con menor uso de energía) y la gestión ambiental en la ejecución de las obras.



COLABORACIONES

- **Concesiones:** por último, las Administraciones pueden perseguir que sus concesionarios de determinados servicios públicos como, por ejemplo, la gestión de instalaciones deportivas o culturales, cesiones de uso de edificios, organización de eventos puntuales (fiestas patronales...), etcétera, desarrollen la concesión con criterios de sostenibilidad especificándolo en los términos del contrato.

Momento del proceso de contratación

Los mecanismos para la integración de consideraciones y criterios ambientales en los procedimientos de contratación alcanzan tanto a las *actuaciones previas a la contratación* (determinación del objeto de contrato y pliegos de cláusulas administrativas), como al procedimiento de *contratación* en sí (selección y requisitos de capacidad técnica), así como en la propia *adjudicación* (valoración de la oferta más ventajosa) y en la *ejecución* del contrato (condiciones de ejecución). Vemos esto de una forma más sistemática aunque resumida:



COLABORACIONES

1. Definición del objeto del contrato. Esta es la forma más sencilla y transparente de introducir criterios ambientales, con ejemplos como la construcción de edificios bioclimáticos, la compra de papel reciclado, la contratación de servicios de limpieza sostenibles, etcétera. Se trataría, por tanto, de definir el producto o servicio en términos de sostenibilidad.

2. Especificaciones técnicas. Aunque el objeto del contrato se haya definido de forma neutral, es decir, no demandando un determinado producto o servicio de carácter ambiental, se pueden conseguir resultados parecidos con la introducción de la dimensión ambiental en las especificaciones técnicas ya que éstas representan requerimientos míni-

mos que han de cumplir todos los licitadores. En este caso, se puede hacer referencia a niveles de cumplimiento ambiental, uso de productos determinados, procesos de producción, etcétera. Ese es el momento en el que las ecoetiquetas pueden ser utilizadas para determinar las especificaciones técnicas, pero la legislación europea advierte que no se admite la solicitud de productos certificados con una determinada *ecoetiqueta*, ya que esta práctica se entiende que implicaría discriminación sobre aquellos productos o servicios que no disponen de una etiqueta. No obstante, es perfectamente legal especificar que un producto debe cumplir con los *criterios de una cierta ecoetiqueta*, o dar preferencia a aquellos que lo hagan en los criterios de adjudicación. De este modo, la posesión de la ecoetiqueta garantiza el cumplimiento de las especificaciones si bien también ha de ser posible la presentación de otros sistemas de verificación del cumplimiento de los criterios para la obtención de esa etiqueta.

3. Presentación de variantes. Las variantes son usuales cuando la entidad contratante no está completamente segura de cuáles son las ofertas más correctas ambientalmente de las disponibles en el mercado. En estos casos, puede ser interesante admitir la presentación de variantes ambientales. Al introducir esta posibilidad, el órgano de contratación tiene que elaborar primero una definición estándar del objeto del contrato que cubra las exigencias mínimas y especificar en el anuncio de licitación la opción de presentación de variantes para que éstas puedan ser aceptadas.

4. Criterios de selección. Si se han introducido consideraciones ambientales en alguno de los apartados anteriores, la entidad puede también especificar criterios ambientales de selección, ya que

algunos contratos pueden requerir unos niveles de conocimientos técnicos ambientales elevados, el uso de tecnología específica, etcétera. Estos criterios podrán ser tenidos en cuenta en las dos categorías de criterios de selección (9):

- *De exclusión:* estos criterios están listados exhaustivamente en las directivas europeas de compra pública pero los relacionados con aspectos ambientales son el hecho de haber sido condenado en sentencia firme por cualquier delito que afecte a la moralidad del contratista y el hecho de haber cometido una falta grave que pueda ser comprobada (sólo si la ley nacional consideran el no respeto de ciertas reglas ambientales como una posibilidad de grave comportamiento profesional).

- *De capacidad técnica:* también estos criterios están listados exhaustivamente en las directivas europeas. En ellos se determina la manera en que las autoridades pueden comprobar la capacidad técnica de los licitadores. Los aspectos citados en la directiva y que pueden relacionarse con aspectos ambientales son:

- La declaración del utillaje, material y equipo técnico del que dispondrá el contratista para la ejecución de la obra.

- La declaración de los medios técnicos del suministrador, sus mediciones para garantizar la calidad y sus medios de estudio e investigación.

- La declaración de los técnicos u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que dispondrá el contratista para la ejecución del contrato, señaladamente, los encargados del control de calidad.

(9) Siempre teniendo en cuenta que las calificaciones y capacidades requeridas deben estar relacionadas y ser proporcionales al objeto del contrato.

Algunos ejemplos de criterios de selección ambientales son:

- Presentación de las ecoetiquetas o los certificados para demostrar la adecuación de los productos o servicios a las especificaciones técnicas definidas. El uso de un sistema de gestión medioambiental (SGMA) como justificante del cumplimiento de estos requisitos no es siempre posible ya que cada SGMA es diferente. No obstante, el registro en un SGMA servirá como justificante cuando los elementos del programa y del sistema de gestión medioambientales satisfagan los requisitos de capacidad técnica (10).

- Lista de contratos «verdes» similares de obras o servicios realizados en los últimos 3 - 5 años.

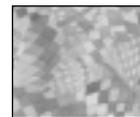
- Descripción de la maquinaria específica de que se dispone para ejecutar el contrato.

- Cualificación ambiental del personal necesario para desarrollar el contrato.

5. Criterios de adjudicación. Para poder trabajar en términos de compra pública sostenible es necesario mencionar en los pliegos de contratación que la adjudicación se hará en función de la *oferta económicamente más ventajosa* (11). De este modo, no se valorará exclusivamente el coste más bajo sino otros factores de interés para la autoridad que

(10) En el caso de los sistemas de gestión medioambiental vale la misma precisión que hemos realizado en cuanto a las ecoetiquetas: no deben excluir la verificación del cumplimiento de los requisitos por otros medios que no sea la posesión de, en este caso, la certificación de la existencia de un sistema de gestión concreto.

(11) Nótese que esta expresión es sustancialmente diferente de la tradicional *oferta más económica*. Esta variación permite incluir el Análisis del Ciclo de Vida dentro de la determinación del coste de los productos y servicios y, por tanto, valorar no sólo el precio final ofertado, sino también los costes de utilización (por ejemplo, bombillas de mayor o menor consumo en la iluminación de las calles) y de disposición (por ejemplo, los derivados de la gestión de residuos de mayor o menor volumen o de carácter peligroso).



COLABORACIONES

hagan la oferta más rentable a pesar de no ofrecer quizá el precio más bajo. Para determinar qué oferta debe considerarse más ventajosa desde el punto de vista económico, el poder adjudicador tiene que indicar previamente los criterios que se aplicarán y que serán decisivos. Estos criterios de adjudicación, así como la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, deben ser indicados con antelación suficiente para que los licitadores puedan realizar sus ofertas. Estos criterios pueden ser planteados a nivel cualitativo (por ejemplo, niveles de emisiones de gases) o económico (por ejemplo, consumo energético).

6. Ejecución del contrato. Finalmente, la Administración puede especificar cláusulas en la ejecución que respeten el derecho comunitario y sean conformes con las directivas introduciendo consideraciones sobre la entrega y envasado de bienes a granel y no por unidades, la recuperación o reutilización a cargo del contratista del material de embalaje y de los productos usados, el suministro de bienes en recipientes reutilizables o la recogida, reciclado o reutilización a cargo del contratista de los desechos producidos durante la utilización o consumo de un producto.

3. Algunas experiencias

En la actualidad, disponemos ya de algunas experiencias prácticas que permiten tener unas balizas claras con las que seguir el camino para la difusión más amplia y generalizada de las compras públicas ambientalmente responsables. A nivel europeo, podemos citar algunas de ellas (Mastny, 2004):

Alemania. La ley federal de residuos exige que las instituciones públicas den preferencia a los productos ecológicos al efectuar sus compras. Las ordenanzas

municipales y estatales ordenan incluir criterios medioambientales en las solicitudes de presupuestos, aunque los económicos tienen preferencia en la valoración.

Australia. Todos los gobiernos han apoyado las Ordenanzas Nacionales del Gobierno para las Compras y la Reducción de Residuos promulgadas en 1996, que los animan a adquirir productos reciclados. La política de compras exige a las administraciones que tengan en cuenta todos los criterios, políticas, costes y beneficios ambientalmente relevantes cuando redacten las condiciones de compra, sus especificaciones y las solicitudes de ofertas.

Austria. Las actividades a nivel local existen desde finales de los años ochenta. Las leyes federales promulgadas en 1990 y 1993 exigen que las autoridades inserten criterios ambientales en las especificaciones de los productos (la ley de 1993 ha sido adoptada por ocho de los nueve Estados federados). Desde 1997, el Ministerio de Medio Ambiente ha ayudado a los ayuntamientos y ministerios a adquirir productos ecológicos. En 1998, el gobierno aprobó las ordenanzas básicas destinadas a regular la compra verde en áreas como material de oficina, construcción, limpieza y energía.

Canadá. Existe un fuerte marco nacional tanto legislativo como programático para la compra verde. Entre sus metas se encuentra alcanzar el 20 por 100 de contrataciones federales de energía ecológica para el año 2005 y, cuando sea factible y rentable económicamente, que el 75 por 100 de los vehículos del gobierno federal funcionen con combustibles alternativos para abril del año 2004. La política medioambiental de Canadá dirige a las administraciones a que tengan presentes las repercusiones del ciclo de vida del producto, empleen productos con etiqueta ecológica y adopten criterios



COLABORACIONES

ambientales en cuanto a los materiales reciclados y a la eficiencia energética en sus compras.

Dinamarca. Uno de los países a la cabeza en compra verde. Existe una ley promulgada en 1994 que exige a las autoridades nacionales y locales el empleo de productos reciclados o reciclables y, además, todas deben tener una política de compra verde. Para el año 2000, diez de las catorce provincias contaban con políticas de este tipo. Por lo menos la mitad de los ayuntamientos confirman que las tienen ya o las están formulando.

Estados Unidos. Un amplio abanico de leyes y directrices programáticas exigen a las agencias federales que adquieran productos ecológicos, entre ellos productos con contenido reciclado y eficientes desde el punto de vista energético, así como vehículos propulsados por combustibles alternativos. La coordinación y puesta en práctica en el ámbito de las agencias gubernamentales ha sido bastante deficiente, pero está mejorando. Cuarenta y siete de los cincuenta estados federados se enorgullecen de sus políticas de «compra de materiales o productos reciclados», algunas de las cuales se promulgaron a finales de los ochenta. Hay al menos una docena de estados que las han ampliado para que incluyan otras licitaciones con criterios ecológicos.

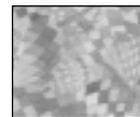
Japón. Es otro de los países más avanzados por lo que se refiere a compra verde, pues las autoridades locales comenzaron sus actividades en este ámbito a principios de los noventa. Una ley de 2001 obliga a las organizaciones gubernamentales, tanto de ámbito nacional como local, a desarrollar políticas y a comprar productos ecológicos específicos. Ya a principios de 2003, las autoridades de 47 prefecturas y 12 grandes municipios compraban conforme a criterios

ambientales y casi la mitad de los 700 municipios contaban con políticas de este tipo. El mayor progreso ha sido en las áreas del papel, material de oficina, equipos informáticos, automóviles y electrodomésticos.

Reino Unido. La reglamentación existente permite que las administraciones observen criterios medioambientales en sus compras a condición de que no impidan la justa competencia. Las autoridades pueden decidir cuánta importancia se debe atribuir a los criterios ecológicos y de otro tipo a la hora de conceder los contratos. A los departamentos del gobierno se les exige que obtengan para marzo del año 2003 por lo menos el 5 por 100 de su energía a partir de fuentes renovables, y deben incrementar la proporción al 10 por 100 para el año 2008.

Suecia. Los municipios y las provincias comenzaron a hacer sus compras públicas siguiendo criterios ecológicos en 1990. Las ordenanzas nacionales aconsejan (pero no exigen) que las autoridades públicas tengan presentes los criterios medioambientales cuando valoren las ofertas. Más de 1.200 instituciones públicas y privadas se basan en guías verdes de unos 25 grupos de productos.

En nuestro país, a pesar de que esta cuestión ha tenido sólo desarrollos incipientes y aislados en comparación con otros países de la Unión Europea, también disponemos de algunos ejemplos significativos. A nivel estatal no se ha desarrollado una política específica para promover la integración del medio ambiente en la contratación de las Administraciones pero podemos destacar las disposiciones legales que introducen consideraciones ambientales en los contratos públicos, como ocurre en la disposición adicional tercera de la Ley 11/1997 de 24 de abril de 1997 de Envases y Residuos de Envases y el artículo 26 de la Ley



COLABORACIONES

10/98 de 21 de abril de Residuos que obliga a las Administraciones públicas a promover el uso de materiales reciclables y reutilizables así como los productos fabricados con material reciclado en los contratos de obra y de suministros. Confiamos en que próximamente puedan producirse avances tanto en el marco normativo estatal como en las prácticas de contratación.

Sin entrar a discutir en detalle cada uno de los casos, podemos afirmar que han sido, como en otras cuestiones relacionadas con la sostenibilidad, los municipios los primeros en incorporarse a las nuevas políticas. Así, podemos encontrar experiencias (de diversa índole y alcance) en los ayuntamientos de Grannollers (material de oficina, limpieza y recogida de residuos y campañas y servicios contratados desde el Servicio de Medio Ambiente), Barcelona (diferentes iniciativas a través de su programa Oficina Verde), Badalona (a través de su programa Oficina Verde), Sant Boi, por señalar los ejemplos, más destacables. También algunas Administraciones autonómicas han desarrollado diferentes experiencias o han incluido en su legislación determinaciones para la promoción de la compra pública sostenible, como son los casos de Castilla León, La Rioja y el País Vasco (referencia a la contratación pública como línea de acción para la integración ambiental en sus Estrategias de Desarrollo Sostenible) o la Comunidad Valenciana, mediante la aprobación de una orden en 2002 de la Consejería de Medio Ambiente, para regular las características medioambientales en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como criterios objetivos de adjudicación en los contratos por concurso.

A ello se une, además, la existencia de un proyecto europeo, la campaña Pocu-

ra+ (12), que busca la difusión y el apoyo a la compra verde, y que contribuirá en los próximos años a presentar la compra verde como una estrategia más a disposición de las Administraciones Públicas para ambientalizar su actuación y contribuir con ello a la sostenibilidad de nuestra sociedad.

4. Conclusiones

En el presente artículo hemos tratado de hacer una breve sinopsis del estado actual de evolución y desarrollo en nuestro país en materia de contratación pública sostenible. Este elemento de gestión pública tiene ya cierta historia y un recorrido importante a nivel internacional, especialmente en Japón y en algunos países centroeuropeos, pero una escasa relevancia práctica en España. En gran parte, este menor desarrollo está vinculado a la tardía incorporación de las Administraciones españolas en los diferentes niveles a las políticas activas de protección del medio ambiente y, por otro lado, en lo que hace referencia a las cuestiones más relacionadas con las contrataciones públicas en sí, a la falta de clarificación legal de las limitaciones normativas. A este respecto, podemos afirmar que tanto la legislación internacional, a través de los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, como la comunitaria, mediante las diferentes tomas de posición y regulaciones planteadas desde la Comisión Europea, marcan un campo de juego meridianamente claro en el cual plantear las posibilidades de integración de criterios ambientales en las compras públicas. También hemos



COLABORACIONES

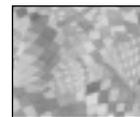
(12) Este proyecto, coordinado por ICLEI, se desarrollará durante cuatro años en varios países de la Unión Europea. En España está siendo coordinado por Bakeaz, con el apoyo de Ecoinstitut en Cataluña. Se puede encontrar más información en www.procuraplus.org.

visto que, en coherencia con estas disposiciones, no existen mayores limitaciones en la normativa española y, por lo tanto, esta barrera está actualmente superada. Sin embargo, un obstáculo aún mayor queda pendiente de resolver y no es otro que el de la falta de información y clarificación sobre cuáles son en concreto los productos y servicios que pueden cumplir de una forma objetiva, sin violar las normas de la libre competencia, determinados requerimientos ambientales y, abundando más, cuales son los pasos concretos a dar dentro de la formulación de los pliegos de condiciones para implantar políticas de compra con criterios de sostenibilidad.

Para poder seguir profundizando, por tanto, en este ámbito es necesario apoyar y difundir el concepto, reforzar las redes de intercambio de información entre los responsables de compras de las diferentes administraciones, plantear esquemas de colaboración con los proveedores de la Administración para que conozcan las demandas de las mismas y, en último lugar, empezar a poner en práctica más experiencias que permitan fortalecer la contribución de las Administraciones Públicas al compromiso ambiental.

Bibliografía

1. COMISIÓN EUROPEA (2001a): *Orientaciones para introducir la dimensión medioambiental en la contratación pública europea por medio de los criterios de la etiqueta ecológica*. Comisión Europea.
2. COMISIÓN EUROPEA (2001b): *Comunicación interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar los aspectos medioambientales en la contratación pública*. (COM (2001) 274): Comisión Europea.
3. COMISIÓN EUROPEA (2004): *Buying green! A handbook on environmental public procurement*. European Commission.
4. ERDMENGER, Christoph et al. (2000): *The World Buys Green*, ICLEI-Consejo Internacional de Iniciativas Ambientales Locales, Friburgo.
5. ICLEI (2000): *Green Purchasing Good Practice Guide*, Friburgo.
6. OCHOA, Amalia y ERDMENGER, Christoph (2003a): *Study contract to survey the state of play of green public procurement in the European Union Final Report*, ICLEI, Friburgo.
7. ICLEI (2003b): *The procura+ manual*. Ökom verlag. (próxima publicación en castellano de Bakeaz).
8. MASTNY, Lisa (2004): *El poder de la compra. Cómo realizar compras públicas en favor de las personas y del planeta*. Bakeaz, Bilbao.
9. OCDE (2000): *Greener public purchasing: issues and practical solutions*, OCDE, París.
10. OECD (2002): *The Size of Government Procurement Markets*, OECD, París.
11. OCDE (2003): *The environmental performance of public procurement. Issues of Policy Coherence*, OCDE, París.
12. PIERRARD, Roger (2003): *Relief potential for green products*, Institute of Public Finance and Infrastructure Policy, Viena.
13. VAN ASSELT, Harro (2003): *Green government procurement and the WTO*, Institute for Environmental Studies, Amsterdam.



COLABORACIONES

AVISO PUBLICO

SUB. GRAL. COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

SOLICITUD DE DEVOLUCION DE FIANZAS

PLAZOS PARA PRESENTACION DE PRUEBAS

Aplicación a los Certificados concedidos desde el día 1 de octubre de 2000,
salvo que exista reglamento específico que lo modifique

Plátanos	TREINTA DIAS siguientes a la expiración del período de validez del Certificado.	Rgto. CE n.º 896/01
Productos Agrícolas Transformados (PAT)	NUEVE MESES siguientes a la expiración del período de validez del Certificado.	Rgto. CE n.º 1520/00
Productos agrícolas: Materias grasas, plantas vivas, productos floricultura, leche y productos lácteos, carne vacuno, semillas, frutas y hortalizas, carne porcino, huevos, carne de ave, arroz, azúcar, sector vitivinícola, cereales, etc.	DOS MESES siguientes a la expiración del período de validez del Certificado.	Rgto. CE n.º 1291/00

— En todos los productos el *PLAZO MAXIMO* para solicitar la resolución de los expedientes es de *VEINTICUATRO MESES* desde el día siguiente a la expiración del Certificado. Transcurrido este plazo no se efectuará la devolución del importe de la Fianza, aun en el caso de que se presente la correspondiente prueba de realización de las operaciones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Secretaría General de Comercio Exterior

SUB. GRAL. COMEX. PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS. SERVICIO DE FIANZAS

Solicitudes de devolución de fianzas constituidas (Importación y Exportación)

La Orden de 26 de febrero de 1986 («BOE, 7 de marzo»), modificada por la Orden de 27 de julio de 1995, establece que la devolución de las fianzas se realizará por la Secretaría General de Comercio Exterior a solicitud del interesado.

Las solicitudes de devolución de las fianzas constituidas ante los Servicios Centrales, deberán dirigirse a la Secretaría General de Comercio Exterior (Servicio de Fianzas, Paseo de la Castellana, 162, planta cuarta, 28071 Madrid).

Las solicitudes de devolución de las fianzas, constituidas ante las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio y CATICES, deberán presentarse en la misma Dirección o CATICE que concedió los correspondientes certificados.

El no solicitar, los interesados, la resolución de los expedientes de devolución de las fianzas con la aportación de las pruebas, en los plazos establecidos en la legislación nacional y comunitaria en vigor, para los diversos productos agrícolas, dará lugar al oportuno Acuerdo Declarativo de Incumplimiento.

Con el fin de agilizar la resolución de los expedientes de devolución de las fianzas constituidas a disposición de la Secretaría General de Comercio Exterior, es recomendable se adjunte a las solicitudes la fotocopia del correspondiente «Resguardo de depósito o Garantía en Efectivo», o «Resguardo de Garantía Otorgada mediante Aval o Seguro de Caución».

SERVICIO DE FIANZAS

Acuerdo declarativo de incumplimiento (Fianza constituida en las operaciones de Importación y Exportación)

Ingreso de las liquidaciones

Las cantidades a ingresar en el Tesoro Público-Recursos Eventuales, como consecuencia de los expedientes de Acuerdo Declarativo de Incumplimiento de *Resguardos de Garantías Otorgadas por Terceros*, pueden hacerse efectivas por la EMPRESA TITULAR DE LOS CERTIFICADOS.

— En MADRID:
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIREC. GRAL. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
Paseo del Prado, 4
28071 MADRID

— En PROVINCIAS:
INTERVENCION DE HACIENDA de la localidad en que resida la Entidad Delegada que constituyó la *Garantía Otorgada por Terceros (Aval o Certificado de Seguro de Caución)*.

Realizado el ingreso y expedida la CARTA DE PAGO, esta CARTA DE PAGO *original* deberá remitirse a:
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SERVICIO DE FIANZAS
P.º Castellana, 162, Pl. 4.ª
28071 MADRID

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Secretaría General de Comercio Exterior

SUB. GRAL. COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

SERVICIO DE FIANZAS

Paseo de la Castellana, 162, cuarta planta, 28071 Madrid

Teléfonos: (91) 349 38 67 y 349 39 13